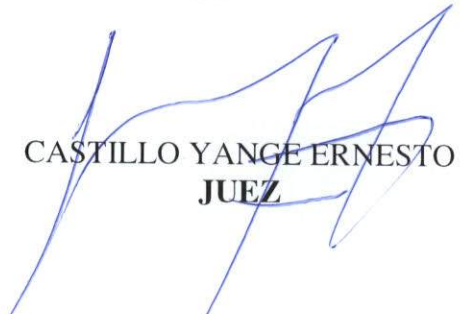


Ord. 07371-2019-00440

Juicio No. 07371-2019-00440

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA DE EL ORO. Machala, lunes 11 de enero del 2021, las 16h25. **00440-2020.-** Incorpórese al proceso el escrito presentado por GUIDO RAFAEL VACA VICENTE, y atendiendo el mismo me pronuncio en los siguientes términos: **PRIMERO: SEGURIDAD JURIDICA.-** De conformidad con el Art. 86 de la Constitución de la República, que textualmente dice: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.- **SEGUNDO: DE LA PRESENTACION DE LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION.-** De conformidad con el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice: *“La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días”*.- En la Obra Acción Extraordinaria de Protección, del autor Rafael Oyarte, Segunda Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, en la p.p. 381 dice: *“Las normas parecen ser claras en esta materia: la demanda debe proponerse ante la judicatura que dictó la decisión definitiva objeto de la impugnación; la judicatura dispone del termino de cinco días para remitir el expediente completo y original a la Corte Constitucional; la judicatura no puede calificar la demanda, pues ello solo corresponde a la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. El incumplimiento de estas disposiciones genera responsabilidad administrativa de los funcionarios judiciales omisos [...] 3.1. Remisión del expediente completo y original. La judicatura que recibió la demanda debe enviar a la Corte Constitucional el expediente completo y original, debiendo dejarse, “copias certificadas de las sentencias o autos definitivos y de las demás piezas procesales necesarias para su ejecución, para que el juez de instancia haga cumplir lo resuelto (arts. 62, inc. 1 LOGJCC y 47 RSPCC)”* .- Por cuanto consta la presentación de una ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, se ordena que por secretaría se cumpla con la disposición en forma inmediata y se remita el proceso a la Corte Constitucional del Ecuador, dejando copias certificadas para continuar con la ejecución.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**


CASTILLO YANGE ERNESTO
JUEZ